



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal – Restitución inmueble.

Dte. Banco de Comercio Exterior Colombia S.A. BANCOLDEX.

Ddo. TSL del Caribe S.A.S., Roman Leonardo Sánchez Cely y Alba Yaneth Quintero Rangel.

Rad. 080013153015-2021-00326-00.

El Banco de Comercio Exterior Colombia S.A. BANCOLDEX presenta demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble, a través de apoderado judicial, en contra de TSL del Caribe S.A.S., Roman Leonardo Sánchez Cely y Alba Yaneth Quintero Rangel.

Revisada la demanda, se observa que la misma no puede ser admitida, toda vez que no se adjunta anexos de ley, siendo que para la clase de proceso que se adelanta, resulta necesario aportar la prueba documental del contrato que trasladó la tenencia que pretende restituirse, a los demandados, de acuerdo a lo establecido en el inciso 1 del artículo 385 CGP, que remite al requisito 1 del artículo 384 CGP.

Además, siendo que en los hechos se describe la existencia de contrato de leasing y pagaré No. 104-6000-49907, en las pretensiones se solicita condenar al demandado a la restitución de unos inmuebles, no obstante nada se dice respecto de las declaraciones que se persiguen sobre el contrato mencionado, por lo que deben ser aclaradas y precisadas las pretensiones, en atención a lo establecido en el requisito 4 del artículo 82 CGP.

En consideración a lo esgrimido, se

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda conforme a las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

2. Conceder al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**820f072cdb864758b78b03b429edbea8b6e374f21ad48f2b2e40edf8e
325997b**

Documento generado en 13/12/2021 04:24:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>